

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS103/12
WT/DS113/12
9 de junio de 2000
(00-2331)

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE LECHE Y A LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS LÁCTEOS

Informe de situación presentado por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 8 de junio de 2000, dirigida por la Misión Permanente del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

El 13 de octubre de 1999, el Órgano de Apelación publicó su informe sobre el asunto Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos (AB 1999-4) (Canadá - Leche y productos lácteos). En su informe, el Órgano de Apelación constató que las medidas consideradas otorgaban subvenciones a la exportación que excedían de los niveles consignados en sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación especificados en la Lista del Canadá, incompatibles con la obligación del Canadá en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura. El Órgano de Apelación también constató que al restringir el acceso a los contingentes arancelarios para la leche líquida en su Lista a importaciones por un valor inferior a 20 dólares canadienses, el Canadá actuaba de forma incompatible con sus obligaciones de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. De conformidad con el párrafo 14 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), este informe fue adoptado por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en su reunión del 27 de octubre de 1999.

Tras las consultas celebradas ulteriormente y de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, el Canadá, los Estados Unidos y Nueva Zelandia, las partes en la diferencia, concluyeron un acuerdo (el acuerdo de aplicación) sobre el plazo prudencial para que el Canadá cumpla las recomendaciones y resoluciones del OSD. El acuerdo de aplicación se concluyó el 22 de diciembre de 1999, y el 23 de diciembre fue enviado a la presidencia del OSD (WT/DS103/10; WT/DS113/10).

En el acuerdo de aplicación se prevé un proceso de aplicación por etapas que finalizará el 31 de diciembre de 2000.

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD, el Canadá está en condiciones de informar que, en este asunto, ha cumplido lo establecido en el acuerdo de aplicación con respecto a cada uno de los elementos del proceso de aplicación por etapas que han entrado en vigor hasta la fecha, y que está haciendo lo necesario para aplicar plenamente este acuerdo en todos sus términos antes de la conclusión del período de aplicación el 31 de diciembre de 2000. El Canadá confía en que habrá cumplido plenamente las resoluciones y recomendaciones del OSD al concluirse el período de aplicación.

./.

En primer lugar, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de aplicación, el Canadá completó para el 1º de febrero de 2000 todas las enmiendas reglamentarias para eliminar las disposiciones de su Permiso general de importación N° 1 que limitaba las importaciones de leche líquida a importaciones cuyo valor no excedía de 20,00 dólares canadienses.

En segundo lugar, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de aplicación, para la campaña de comercialización 1999-2000, que comienza el 1º de agosto de 1999 y finaliza el 31 de julio de 2000, el Canadá cumple sus niveles de compromiso con respecto a la mantequilla, la leche desnatada en polvo y otros productos lácteos, de conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD.

En tercer lugar, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de aplicación, el Canadá ha limitado sus exportaciones de queso en el marco de las Clases especiales 5 d) y e) de manera que no excedan de 20.433 toneladas, como se indica en el acuerdo de aplicación. A ese efecto, el Canadá ha hecho lo necesario para que la Comisión de Productos Lácteos del Canadá no expidiese ningún permiso para esas exportaciones a partir del 31 de marzo de 2000.

En cuarto lugar, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de aplicación, el Canadá confía en que cumplirá plenamente sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación para la mantequilla, el queso, la leche desnatada en polvo y otros productos lácteos indicados en su Lista para la campaña de comercialización 2000-2001, que comienza el 1º de agosto de 2000 y finaliza el 31 de julio de 2001, de conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD.

En quinto lugar, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de aplicación, el Canadá celebró consultas con los Estados Unidos y Nueva Zelandia el 23 de febrero de 2000 y el 18 de mayo de 2000. A los efectos de esas consultas, el Canadá proporcionó las informaciones estadísticas y otras informaciones previstas en el acuerdo de aplicación.

En sexto lugar, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de aplicación, el Canadá ha establecido un sistema de seguimiento por conducto de la Comisión de Productos Lácteos del Canadá, con respecto a la información por los exportadores de las exportaciones que realicen en el marco de las Clases especiales 5 d) y e). Se ha suministrado a los Estados Unidos y a Nueva Zelandia información detallada sobre este sistema de seguimiento en respuesta a sus solicitudes.

Por último, en el curso de este proceso de consulta, el Canadá ha mantenido informados a los Estados Unidos y a Nueva Zelandia acerca de los avances realizados en la eventual creación de nuevos mecanismos de exportación de productos lácteos en el Canadá, compatibles con las obligaciones del Canadá en el marco de la OMC. El Canadá también ha propuesto celebrar una reunión adicional con los Estados Unidos y Nueva Zelandia los días 22 y 23 de junio de 2000 para proporcionarles las más recientes informaciones a este respecto.
